Decreto de la Villa en Orden
al Peso y alcavala de ella

En la Casa de las Casas Conzejiles de esta Villa de
Lequeitio a Diez y nueve de Henero de mil Sete cientos y
Diez años, Estando Juntos, y Congregados como lo tienen
Confesar y Votar las Cosas tocantes al Seruiz. de N. Señor
Señor y Bien Comun de esta dha Villa, Estando Juntos y nombra-
dos de Jueces de Diputados Dn Miguel de Aristimuno Alcalde y Juez Ordinario
Dommgo de Iturburua y Pedro de Berastegui Regidores
Angel de Aldape Procurador Dn Miguel Joseph de Garrochategui
y Dommgo de Iturgaiz Diputados, Fermin Lauale de Luzola
Esteban de Arrimo, Diego de Allegica, Miguel de Aguirre
Juan de Gorozabel Otaegui, Juan de Aztarmuno Juz. Bap
Juan de Arrimo mal. Juan de Larrea, Juan de Aracama, Bar
tolome de Larrea, Juan de Otaegui Gorozabel, Juan Garaa
de Olaran, Antonio de Allegunolaza, Juan de Olaa Andra, Do
mingo de Garrochategui, Miguel de Olaran, Fran. de Larrea
y Dommgo de Aldape todos Vez. particulares de esta dha Villa
Estando Juntos, y congregados como lo tienen de Uso y Costum
bre dixeron que Respecto de la Carnicera pescura de Vinos hicieron Di
go de Allegica y Domm. de Aldape en nombre de la Vez. de esta Vla con la Obligaz.
de buscar ellos tauerneras, y hacerle Cobrado del producido de los Vinos sin
Del Rematante del peso cubiere [illegible] pagarles nada ni de bus
car tauerneras: Estando de acuerdo y Conformes enquese Rema
te dha Carnicera de tauerneras: Estando de acuerdo y Conformes enquese Rema
dare sin obligacion, alguna a nro. San Martin de la Comprar Vno blanco
quando se le mandare al Remat. y los Vez. de esta dha Vla
se Remate sin obligacion de esta Cosa todo lo qual Vnanimes y Conformes acordaron y decretaron assi mismo dando de Rem. de
Diez. Jus. de Aristimuno, y Domm. de Aldape Vez. de esta dha Vla

Miguel de Aristimuno Joseph de Garrochategui
Fermin Lauale Domingo de Larrea
Juan Bap. de Arrimo Esteban de Arrimo
ante mi Miguel de Aguirre
ante mi Martin de Berasara
Juan Bap. de Arrimo

Decretto y Acuerdo de esta Vla
Sobre y en Razon de la Just. que
Medico y otras Cosas conte. en el

En 14 de Enero de 1710

En la Casa de las Casas Conzejiles de esta Vla de
Lequeitio a Catorze de Enero de mil Sete cientos y
Diez años Estando Juntos, y Congregados como lo tienen
Uso y Costumbre para tratar y deliberar las Cosas tocan
tes al Seruiz. de N. Señor y Bien Comun de esta
dha Villa, Especialm. de el Sr. Miguel de Aristimuno Alcalde
y Juez Ordinario, Dommgo de Iturburua y Pedro de Bera
sategui Regidores, Andres de Gorospe Procurador
Sindico Personero, Dn Miguel Joseph de Garrochategui y Dommgo de Iturgaiz
Diputados pleno Regimo. Juan de Larrea en Murutapena
Alcalde de esta dha Villa, Dn Fermin Lauale de Luzola, Juan de Otaegui Gorozabel, Juan
Garaa de Olaran, Nicolas de Olaran, Juan de Aracama, Sal.
de Gorozabel Otaegui, Antonio de Allegui, Juan de Ormazaua
Diego de Olaran, Dommgo de Gorospe, Esteban de Arrimo, Diego
de Allegica, Bartolome de Larrea, Dommgo de Larrea, Do
mingo de Garrochategui, Mateo de Otaegui, Dommgo de Aguirre, Juan de Larrea y Do
mingo de Garrochategui, Mateo de Garrochategui, Andres
de Iranzuaga, y Juan de Iturgaiz todos Vez. particulares
de esta dha Villa que Confesaron ser la mas y mas Sana parte
della que al presente Residen en ella y por los ausentes prestando
la Voz y Caucion de dato grato de forma del S. Sauxan Grime
Lo que adelante se Espresara. Dixeron que el dho. Alcalde sele
gio Nacion decoro Salua Recudo dos Cartas, la una de la Va
de Saluatierra y la otra de la De segurua en nom. de esta dha Vla
gio Nacion decoro Salua Recudo dos Cartas, la una de la Va
de Saluatierra y la otra de la De segurua en nom. de esta dha Vla
gio que Ambas pedian el que se les diese Satisfacion de lo proce
dido de los montes Comunes Larguales dha Carta las Leio y di
Entender su Contesto a los del Congreso de que doi fee a lo qual
Dixeron que los dhos. Capitulares Sacan todas las Vilg. Cond
centes a fin de Cobrar los Alcances q. diferentes Sindicos dhos
Deuiendo a esta Villa para q. a ella no le Venga dano alguno
y condellos pagar Lo que se debiere de los montes.
Asimismo todos los del referido Congreso Vnanimes y
Conformes dieron Poder Amplio a los referidos Capitu
lares, Dn Fma. Antonio de Plazaola y Fermin Lauala